

¿Con qué medios de exploración puede contar el Juez para cerciorarse del grado de credibilidad del testigo que depone? ¿Qué margen de libertad se le ha de conceder para apreciar el valor probatorio de sus asertos? ¿Qué procedimientos de control garantizarán la justa estimación de la prueba? He aquí los tres problemas centrales que plantea *el régimen de la prueba testifical*, y que el autor estudia, encuadrándolos en nuestro sistema positivo.

I. Entre los medios de valoración crítica del testimonio, a pesar del notable adelanto adquirido modernamente por las técnicas experimentales, ocupa un lugar primordial el *interrogatorio del testigo*. Después de un detenido estudio de su régimen legal en nuestras dos Leyes procesales, analiza cuidadosamente las ventajas e inconvenientes que ofrecen los sistemas de la *cross examination* y el del *relato*, decidiendo su preferencia por el primero, en cuanto que permite incrementar las expectativas judiciales de acierto en la reconstrucción, aun a riesgo de que se reduzca el coeficiente de veracidad. Por último, hace una magistral exposición de los métodos a seguir por el Juez en la exploración del testigo: *la táctica y la estrategia del interrogatorio*.

Después de un ponderado análisis del artículo 729-3.º de la LECr. y de los artículos 567 y 610 de la LEC., llega a la conclusión de que los medios de prueba utilizables en nuestro proceso para determinar la *capacidad y la disposición informativa del testigo*, no tienen por qué limitarse a la constatación de *las tachas* que en el testigo concurren, como ordinariamente se entiende, sino que con este fin pueden ser utilizados muchos de los modernos métodos de investigación empírica. Las Leyes de Enjuiciamiento contienen en su sistema legal, a menudo tan defectuoso, sobrados elementos que permiten una considerable ampliación de los horizontes a los que se circunscribe hoy la prueba de testigos. Pero es menester una interpretación espiritualista de sus principios. El dogmatismo legalista debe ceder ante la lógica concepción del Derecho científico. El sentido de las normas ha de ser refrendado constantemente de acuerdo con la dinámica de la vida y las exigencias de la ciencia.

Una especial referencia merecen las páginas destinadas al estudio de la narcoexploración procesal. Las modernas investigaciones médicas pretenden haber descubierto que el interrogado bajo la acción de ciertas drogas ("sueros de verdad"), carece de los recursos psíquicos indispensables para ocultar la verdad. Después de una documentada exposición de los resultados obtenidos con los diversos procedimientos narcoanalíticos ensayados, plantea el autor el discutido problema de la legitimidad de su empleo en la investigación judicial. Para su resolución distingue dos cuestiones: ¿Cuál es, frente al narcoanálisis, la posición de nuestro Derecho positivo? ¿Qué aptitud, *ex jure condendo*, deberá adoptarse para el futuro? Por lo que se refiere a la primera, el Profesor Lois, después de un riguroso estudio de los textos legales, llega a la conclusión de que no puede admitirse en nuestro Derecho el empleo procesal de las drogas escopolámicas sin contar con el consentimiento del examinado. Por lo que respecta a la segunda cuestión, que encierra un delicado pro-

blema de moral y de política legislativa, entiende—discrepando del P. ZABALA (1)—que el narcoanálisis es por sí mismo neutro a la moral. Su calificación ético-jurídica dependerá, por consiguiente, del fin que por su mediación se trate de obtener y de la ponderación adecuada de los resultados favorables y desfavorables que se deriven de su práctica. La finalidad de la narcoexploración procesal—actuación de la Justicia—no puede ser más elevada, pero los resultados del narcoanálisis en el estado actual de la técnica son todavía muy dudosos. Si algún día se desvaneciera todo peligro para la salud del examinado y quedara debidamente asegurada su intimidad espiritual, no existiría ninguna sólida razón para rechazar su empleo procesal.

Hace a continuación un estudio minucioso de los métodos psicológico-experimentales utilizables para comprobar el grado de desarrollo de ciertas facultades que intervienen en el proceso rememorativo: *la atención, la sensibilidad perceptiva y el estado psíquico*.

Nos ofrece, por último, una pormenorizada exposición del *método psicodiagnóstico de RORSCHACH*, para la investigación psicológica de la personalidad, acompañada de una completa reseña bibliográfica.

II. La doctrina científica española y la jurisprudencia del T. S. interpretando nuestras Leyes procesales (EC: 659 y 1.692-7.º; ECr.: 848, 717 y 741), afirman decididamente que la valoración de la prueba testifical tiene en nuestro Derecho un carácter enteramente discrecional, y que, por consiguiente, se halla exenta del control jurisdiccional de la casación. El autor critica esta rutinaria interpretación doctrinal, que ha convertido a las *reglas de la sana crítica* en una expresión vacía y falta de contenido normativo. La causa del error, en su opinión, radica en no haberse llegado a percibir que constituyen un *standard jurídico*, cuya misión es precisamente sustraer del absoluto arbitrio de los Tribunales la fijación de un supuesto táctico que no se doblega a una enumeración legal exhaustiva. Después de un agudo análisis del concepto de “*standard jurídico*”, llega a la conclusión de que en nuestro sistema procesal la valoración de la prueba testifical puede ser objeto de la revisión jerárquica del Tribunal Supremo. Termina estudiando la posibilidad de formular ciertas reglas (*lógicas, psicológicas y empírico-positivas*), a las que debe acomodarse la *valoración crítica del testimonio* para merecer el calificativo de *sana*.

La tesis del Profesor Lois, impecable desde el punto de vista teórico, no nos parece, sin embargo, absolutamente convincente. Aunque se admita la existencia de ciertas *normas objetivas de valoración de la prueba testifical*, la aplicación de estas normas ha de dejarse necesariamente al arbitrio del órgano jurisdiccional que directamente la percibe. Este es el único que puede captar y apreciar esa serie complejísima de circunstancias que sirven de base a su operación crítica. La constatación documental de acto, por minuciosa que sea, no es suficiente para reflejarlas de una manera exacta y completa y, por consiguiente, para servir de base a un control jurisdiccional ulterior.

Francisco LUCES GIL

(1) Ecclesia: “Las drogas y los secretos”, 1949, págs. 8.º y ss.

MANS PUIGARNAU, Jaime M.: "Legislación, jurisprudencia y formularios sobre el matrimonio canónico". Tres vols. Barcelona, Bosch, 1951-52.

Con esta obra, recogida en tres volúmenes, ofrece el profesor Mans a los juristas dedicados al Derecho matrimonial un magnífico instrumento de trabajo, lo que ha determinado la excepcional acogida que, desde su aparición, ha tenido entre los profesionales del Derecho.

Encabeza el primer volumen—el más importante por su objeto—un conjunto de textos doctrinales de la Iglesia sobre el matrimonio, lo que, a nuestro juicio, ha constituido un acierto del autor, pues a más de su evidente utilidad práctica (en muchas ocasiones es indispensable recurrir a textos de esta clase como argumento decisivo al ejercitar una pretensión ante los Tribunales o Jerarquías de la Iglesia), su lectura contribuye a mantener vivos en el jurista práctico los fundamentales principios sobre los que se asienta la institución del matrimonio. En esta parte preliminar incluye el autor, a doble texto, latino y español, los principales pasajes bíblicos que hacen referencia al matrimonio, una colección de máximas y aforismos concernientes al mismo, así como la doctrina establecida en el Concilio de Trento, las proposiciones erróneas incluidas en el "Syllabus" y los textos completos de las encíclicas "Arcanum Divinae Sapientiae", de León XIII, y "Casti connubii", de Pío XI, de tan capital importancia para la fijación del contenido ético y doctrinal del matrimonio.

El núcleo central de la obra está constituido por los dos títulos que el "Codex iuris canonici" dedica al matrimonio: el título VII del libro II, "De matrimonio", y el título XX del libro IV, "De causis matrimonialibus", y por los demás cánones que tienen alguna relación con aquél. Cada canon va seguido de una relación de normas legales concordantes y de las sentencias y resoluciones jurisprudenciales que—incluidas en la parte segunda—hacen referencia a él. A continuación se inserta una completísima colección de disposiciones canónicas sobre el matrimonio.

La parte segunda, que coincide con el segundo volumen de la obra, consiste, como ya se ha apuntado, en un índice cronológico de jurisprudencia, en el que se recogen buen número de respuestas de la Comisión Pontificia para la interpretación del "Codex", diversas resoluciones de las Sagradas Congregaciones y un seleccionado repertorio de sentencias de los Tribunales de la Sagrada Signatura Apostólica y de la Sagrada Rota Romana. Tanto unas como otras, van acompañadas de las correspondientes remisiones a los cánones y demás normas legales a que hacen referencia.

Cierra la obra el tercer volumen, en el que se incluye una compilación de formularios referentes a actuaciones administrativas y judiciales sobre la materia.

El juicio que merece en conjunto el presente libro es bien claro. Puesto que el propósito que ha impulsado al autor a redactarlo no ha sido otro que proporcionar a los canonistas un medio útil para facilitar su trabajo, es evidente que ese objetivo lo ha conseguido por completo, de tal forma,